



### ORDENANZA FISCAL NUM. 65

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

##### Artículo 1º. Objeto

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del régimen local se aprueba la tarifa correspondiente al servicio de depuración en el término municipal de Salamanca, que será aplicable a todos aquellos abonados que dispongan del servicio de alcantarillado.

##### Artículo 2º. Tarifas.

La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m<sup>3</sup>, consumida en la finca, la siguiente:

A partir de 0 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>.....0,3526 €

Se consideran las siguientes situaciones de vertido a la red de alcantarillado, no excluyentes entre sí:

1. En las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministro de agua contratado con el Concesionario del servicio, incluso provisional, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, con independencia del caudal vertido. En los suministros provisionales para su evaluación se utilizará la tarifa media.

2. En las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el Concesionario del servicio, tales como la procedente de pozos, ríos, manantiales acuíferos y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el usuario al Concesionario del servicio, y cuyo vertido a las redes de alcantarillado habrá sido aprobado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador homologado, salvo que eso no fuera posible a juicio del Servicio Técnico Municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y el tiempo de extracción.

##### Artículo 3º. Usos.

A efectos de esta tarifa se considera un único uso.

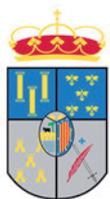
##### Artículo 4º. Normas de Gestión y Liquidación.

1. El importe a abonar en concepto de depuración es el producto de los m<sup>3</sup> consumidos por la tarifa. A dicho importe se le aplicará el IVA vigente en el momento de la facturación.

2. El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. Podrá facturarse esta tarifa conjuntamente con las de agua y alcantarillado.

3. La concesión del servicio de depuración implicará haber suscrito con anterioridad el correspondiente contrato para el suministro de agua potable, y haber constituido el depósito fianza establecido en el artículo 7º del precio que regula dicho suministro.

4. Todo lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de agua y alcantarillado serán de aplicación al servicio de depuración.



5. Asimismo será aplicable, en los aspectos correspondientes, lo dispuesto tanto en los Reglamentos Municipales de Aguas y de Vertidos como en cualquier otra legislación autonómica o nacional relacionada con la depuración de aguas.

6. Esta tarifa se aplicará únicamente a abonados del término municipal de la ciudad de Salamanca que dispongan del servicio de alcantarillado. En ningún caso, podrá ser de aplicación esta tarifa a las poblaciones limítrofes que se conecten a los colectores municipales de Salamanca.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.